



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Doy cuenta a Usted, señora Jueza, del presente proceso de filiación, presentado por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF**, en favor de los intereses del menor **I.C.B**, contra el señor **JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO**, el menor **M.AP.M.** y los herederos indeterminados del finado **JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA**, , informándole que por reparto le correspondió la presente demanda con radicado No. 88001.3184.001.2021.00046.00 . Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0353-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, procederá a inadmitir la presente demanda, ya que la parte accionante no aportó constancia de envío de copia de la demanda a los accionados, como lo ordena el inciso 4 del artículo 6 de la norma en comento:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación"

Es menester indicar que, las direcciones de correo electrónico suministradas al despacho en la demanda, efectivamente deben ser el canal idóneo de notificación a las partes, ya que, el despacho debe inferir que la dirección electrónica suministrada ciertamente le corresponde a los demandados dentro de este asunto, tengase en cuenta además que tal y como se indico en el libelo genitor como demandado al menor **M.A.P.M.** el cual debe comparecer al proceso a través de su representante legal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de filiación, presentada por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF** en representación de los intereses del menor **I.C.B** en contra del señor **JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO**, el menor **M.A.P.M.** y los herederos indeterminados del finado **JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Irina M. Díaz O

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

ECF